



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA E.S.P.”**

El presidente del Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales. En especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.
2. Que el Concejo Municipal de Sabaneta tiene la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo que le permita adquirir: Servicio de Internet dedicado, Hosting con su respectivo soporte, mantenimiento y actualización, almacenamiento en la nube e intranet, un sistema de información que permita tener trazabilidad sobre las PQRS y servicio de telefonía móvil para que la Corporación pueda cumplir con sus funciones constitucionales y legales. En este sentido es importante notar que la Corporación requiere de un servicio que le permita ejecutar no solo las actividades administrativas, sino que a través de él se pueda trasmisir con calidad las sesiones del Concejo.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de contratación procedente es la Contratación Directa, a través de la suscripción de un contrato interadministrativo, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
6. Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento

 CONCEJO Municipal	RESOLUCIÓN N° 05 (Enero 30 de 2026)	Código: FO-CPO-17 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/2019 Página 2 de 3
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

7. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"
8. Que La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA E.S.P es una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada por servicios y adscrita al Municipio de Sabaneta, Antioquia, identificada con NIT 811.042.483-6 creada de conformidad con las leyes 142 y 143 de 1994 y 489 de 1998 mediante Acuerdo Municipal 05 del 13 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo Municipal 02 del 29 de noviembre de 2007, Acuerdo 06 del 11 de junio de 2013, 018 del 30 de diciembre de 2013, 01 del 06 de junio de 2014, 021 del 23 de diciembre de 2020 y 03 del 20 de marzo de 2024 y cuenta dentro de su objeto social con la capacidad de Prestar servicios y/o Suministro de Equipos de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Gestión de Proyectos de Tecnología IP (Telefonía, Voz, Datos) suministro de equipos y/o servicios de infraestructura de redes de datos (LAN, WAN, MAN), Servicio de Gestión de Proyectos Tecnológicos de Telegestión y Telecontrol en el Sistema de Redes de Datos, Asesorías e Interventorías Técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en Sistemas y redes de gestión, Monitoreo de Cámaras de Seguridad, para entidades públicas o privadas; así también como el desarrollo y administración de soluciones de software para los territorios, estrategia dentro de la cual se presta los siguientes servicios:

Implementación de Soluciones Digitales Comerciales.
Desarrollo e Implementación de Soluciones Digitales a la medida.
Implementación de Soluciones IOT.

Otra de sus habilidades tiene que ver con la prestación de servicios de Internet ISP (Proveedor de Servicio de Internet): Prestación del Servicio de Internet Dedicado (Fibra óptica, WI-FI), Proyectos de Soluciones Integrales de Gestión de Red de Datos (Instalación, conectividad, mantenimiento, expansión y modernización para los municipios, comunidad, industria, comercio y hogares) para el sector público y privado. (Servicios – No público).

9. Que, de acuerdo con el objeto de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sabaneta EAPSA, es procedente adelantar el proceso de contratación de manera directa pues el servicio que requiere contratar el Concejo se acompara con las líneas de servicio del objeto social de la empresa EAPSA; y además según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es pertinente acudir a esta modalidad de selección.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se justifica la contratación directa, con base en el artículo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, motivo por el



**RESOLUCIÓN N° 05
(Enero 30 de 2026)**

Código: FO-CPO-17

Versión: 4

Fecha de Aprobación:
15/05/2019

Página 3 de 3

cual, la entidad se dispondrá a la suscripción del Contrato Interadministrativo CI 001-2026 con la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA, cuyo objeto será: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y SOLUCIONES DIGITALES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA”**

PARÁGRAFO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de Ciento **SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$107.106.252), IVA INCLUIDO.** Los recursos aportados por la entidad se encuentran soportados con el CDP 033 del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos y las exigencias solicitadas al contratista, con sus especificaciones técnicas, pueden ser consultadas en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en el municipio de Sabaneta, a los dieciocho (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente del Concejo
(Ordenador del gasto)

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERA
Secretario General